

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Sergio Sánchez Escobar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Especializado en Responsabilidades.- Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Educación Pública.- Oficina de Representación en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.- Expediente: PA-0001/2023.

CIRCULAR No. 01/2024.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física **Sergio Sánchez Escobar**.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III y segundo párrafo y, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 120, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en concordancia con el artículo 2, fracción XI, del "ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; en correlación con los artículos 1, numeral 11, 2, segundo párrafo, 4, segundo párrafo, 6, Segundo y Quinto Transitorios del "ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican, se instauran los Órganos Internos de Control Especializados y se asignan los Titulares de Área de Especialidad.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de dos mil veintitrés y con los artículos 1, numeral 10, 2, 3, 4, numeral 7, 9, 10 y Segundo Transitorio del "ACUERDO por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; y en cumplimiento a lo ordenado en el SÉPTIMO resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes y Proveedores número **PA-0001/2023**, mediante el cual se impuso al **C. Sergio Sánchez Escobar, UNA MULTA**, por la cantidad **\$157,685.00 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, así como **INHABILITACIÓN, por el término de 3 (tres) meses**, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona sancionada, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, la persona sancionada no ha pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de julio de 2024.- Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Educación Pública, Mtra. **Erika Lilavati Méndez Muñiz**.- Rúbrica.